

ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES (EDAR)

Una **estación depuradora de aguas residuales (EDAR)**, también llamada **planta de depuración**, tiene el objetivo genérico de conseguir, a partir de aguas negras o mezcladas y mediante diferentes procedimientos físicos, químicos y biológicos, un agua efluente de mejores características de calidad, tomando como base ciertos parámetros normalizados.

En general, las estaciones depuradoras de aguas residuales tratan agua residual urbana, procedente del consumo doméstico en su mayor parte, así como de la escorrentía superficial del drenaje de las zonas urbanizadas, además del agua procedente de pequeñas industrias, mediante procesos y tratamientos más o menos estandarizados y convencionales.

Un indicador de la importancia de una EDAR es el caudal de agua residual depurada, tanto el caudal anual (del año anterior) como el caudal diario proyectado del año al que son referidos los datos.

Existen también EDAR que se diseñan y construyen específicamente para una o varias grandes industrias, con tratamiento especializado al agua residual que se genera.

No todas las E.D.A.R. son iguales ni cumplen las mismas especificaciones.

Habitualmente las autoridades que tienen encomendadas competencias medioambientales definen primero los usos que van a tener los cauces para así establecer las necesidades o situaciones críticas de los vertidos. Debemos distinguir, por lo general, dos grandes líneas maestras en España:

1.

- La Directiva 271/91/CEE de la Unión Europea que establece los plazos para construir depuradoras y los tamaños de población de que deben contar con una. Así mismo establece mecanismos y frecuencias de muestreo y análisis de las aguas residuales. El control se basa en los parámetros sólidos en suspensión, D.B.O.5 , D.Q.O., fósforo y nitrógeno. Existe la trasposición a la legislación española de esta Directiva y un Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (Ver B.O.E. Resolución del 28/04/95 del M.O.P.T. y M.A. publicado el 12/05/95 y Real Decreto-Ley 11/1995 de 28/12/95 publicado el 30/12/95..
- La Comisaría de Aguas correspondiente a la cuenca donde se vierte emite una autorización de vertido en la que se pueden reflejar valores límite de vertido.

Una vez claros los límites de calidad del vertido y las garantías que éste debe cumplir se tiene en cuenta una amplia gama de variables tales como:

- Tamaño de la población servida. Industrias presentes, tipo de contaminación. Oscilaciones de carga y caudal en el tiempo (día, semana, estacionales, etc), equivalencia en habitantes (en el sentido de la Directiva 271/91/CEE)
- Que se va a hacer con los residuos generados: basura y biosólidos (fangos).
- Posible reutilización del efluente (o parte de él)
- Nivel de profesionalización del personal requerido
- Orografía del terreno
- Coste del suelo
- Impacto ambiental

EPSAR, ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (abreviadamente Entidad de Saneamiento de Aguas) se creó por la **Ley 2/1992** de la Generalitat Valenciana, de 26 de marzo, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad pública y privada.

Su relación con el Gobierno Valenciano se realiza a través de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, (hoy, Conselleria de Infraestructuras y Transporte) en los términos establecidos en su Estatuto, aprobado en el **Decreto 170/1992**, de 16 de octubre, modificado por **Decreto 47/1995**, de 22 de marzo, Decreto 71/1999, de 17 de mayo y **Decreto 116/2000**, de 25 de julio.